



## ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

### Fecha y hora de celebración

28 de mayo de 2024 a las 13:00 h.

### Lugar de celebración

APLICACIÓN INFORMÁTICA TEAMS

### Asistentes

PRESIDENTA

DÑA. MARÍA LEONOR JIMÉNEZ ORTEGA, TAG DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN.

SECRETARIA

DÑA. AUXILIADORA DÍAZ ROMERO, ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN.

VOCALES

D. FRANCISCO FERNÁNDEZ YERA, SECRETARIO GENERAL, VOCAL SERVICIOS JURÍDICOS.

D. FRANCISCO DE PAULA DIAZ ARGÜELLES, INTERVENTOR MUNICIPAL, VOCAL INTERVENTOR.

DÑA. TERESA MOLINA RUZ, TENIENTE DE ALCALDE DE GESTIÓN URBANÍSTICA, OBRAS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES,

DÑA. PAULA MONTENEGRO JIMENEZ, TAG URBANISMO.

AUSENTE

D.JOSE MANUEL MEDINA GALEOTE, CONCEJAL DE CULTURA Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO. con el VºB de la Presidenta.

### Orden del día

1.- Otras comunicaciones/Solicitud de información adicional: 2023CONTRA000039 - La prestación de un servicio de albañilería para la reparación simple, conservación y mantenimiento de la vía pública, restauración y mantenimiento de edificios Municipales.

2.- Propuesta adjudicación: 2023CONTRA000039 - La prestación de un servicio de albañilería para la reparación simple, conservación y mantenimiento de la vía pública, restauración y mantenimiento de edificios Municipales.

### Se Expone

1.- Otras comunicaciones/Solicitud de información adicional: 2023CONTRA000039 - La prestación de un servicio de albañilería para la reparación simple, conservación y mantenimiento de la vía pública, restauración y mantenimiento de edificios Municipales.

Tras la comprobación de la documentación aportada por el licitador con NIF: B93452340 Servicios Integrales Manacu SL., en relación a la solicitud de información adicional realizada el pasado 8 de enero de 2024, para el Lote 2: Mantenimiento de viales y espacios públicos en Antequera y Anejos, de la presente licitación y tras la revisión del informe de la TAG de contratación cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME DE LA T.A.G. DEL AREA DE CONTRATACIÓN SOBRE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS PRESENTADA POR SERVICIOS INTEGRALES MANACU SL”**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80029C8A100C4G6L6B7R5L9 en la web del Ayto. Antequera

#### FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA DIAZ ROMERO-ADMINISTRATIVO - 31/05/2024  
MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 31/05/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/05/2024 09:32:14

EXPEDIENTE::  
2023CONTRA000039  
Fecha: 06/06/2023  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80029C8A100C4G6L6B7R5L9



En el acta de la sesión de la Mesa de Contratación celebrada con fecha 18 de octubre de 2023, la empresa Servicios Integrales Manacu S.L resulta propuesta como adjudicataria para el LOTE 2 ("Mantenimiento de viales y espacios públicos en Antequera y Anejos"). Y con fecha 30 de octubre de 2023 se emite resolución de requerimiento de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, para que presente la misma en el plazo de 10 días hábiles. La comunicación del requerimiento se realiza por la plataforma de contratación el 30 de octubre de 2023, siendo atendida con fecha 1 de noviembre de 2023.

Dicha documentación se relaciona a continuación:

1.- DNI D. Manuel Navarro Cuenca

2.- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social

3.- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Tributaria.

4.- Certificado REA

5.- Documento acreditación de la inscripción en el Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía

6.- Acreditación de solvencia económica. Modelo 390

7.- Acreditación solvencia técnica. Aporta certificado de buena ejecución con distintas administraciones, sin acreditar con ello que haya prestados servicios correspondientes a este lote, ni se alcanza tampoco el importe necesario en el año de mayor ejecución.

8.- Acreditación de la garantía definitiva. Aporta carta de pago acreditativa del ingreso por transferencia de 18.766 €

9.- Acreditación de la adscripción de medios personales y materiales (art 76. 2 LCSP) . Sólo aporta permiso de circulación del vehículo

Revisada la documentación presentado por Servicios Integrales Manacu S.L, y observado que la misma adolecía de defectos que debería ser subsanados por el licitador, el día 8 de enero de 2024 se le remite, mediante la plataforma de contratación dentro de la pestaña Otras Comunicaciones/ Solicitud de Información Adicional, comunicación para que presente la documentación no presentada, como es la declaración responsable de no haber dado de baja en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, documentación justificativa de que dispone de los medios personales y materiales (art 76.2 LCSP) relativa a la adscripción de medios personales y materiales, conforme al requerimiento efectuado y según lo indicado en la cláusula decimoséptima del PCAP, así como la documentación acreditativa de la solvencia técnica exigida.

La documentación que presenta Servicios Integrales Manacu S.L atendiendo a esta comunicación, presentada el 8 de enero de 2024, es la siguiente:

1.- Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del IAE

2.- Acreditación de la adscripción de medios personales y materiales (art 76. 2 LCSP). Sólo aporta permiso de circulación y pago del seguro del vehículo, así como unas fichas de las herramientas.

3.- Certificado de buena ejecución del Ayuntamiento de Antequera tanto de obras como de servicios (No se llega a la cantidad exigida en el año de mayor ejecución), e informe de buena ejecución de obras, por la Real Academia de nobles artes de Antequera.

Consta en el expediente informe sobre documentación justificativa de los medios materiales y personales (art 76.2) conforme a lo indicado en el requerimiento efectuado y según la cláusula decimoséptima del PCAP, emitido por el Arquitecto D. Gabriel Liébana Roldán de fecha 31 de enero de 2024, y cuyo tenor literal es el siguiente:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80029C8A100C4G6L6B7R5L9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA DIAZ ROMERO-ADMINISTRATIVO - 31/05/2024  
MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 31/05/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/05/2024 09:32:14

EXPEDIENTE::  
2023CONTRA000039  
Fecha: 06/06/2023  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL



CSV: 07E80029C8A100C4G6L6B7R5L9

“.....SERVICIOS INTEGRALES MANACU S.L.

No se aporta documentación alguna que acredite que la empresa cuanta o vaya a contar con técnico alguno adscrito durante la ejecución del contrato. (.....)

Respecto de los medios con los que cuanta, aporta un documento con el listado de maquinaria y materiales señalados en el PPT sin llegar a declarar o acreditar si dispone de estos o no .....

Considerando por tanto que el licitador SERVICIOS INTEGRALES MANACU S.L no aporta la documentación requerida acreditativa de los requisitos previos (Art 140 de la LCSP) ya que no acredita tener la solvencia técnica o profesional requerida , puesto que los certificados de buena ejecución aportados no acreditan tener servicios realizados durante los tres últimos años, con un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a 76.128,02 €, ni tampoco de que dispone de los medios materiales y personales conforme al art 76.1 de la LCSP (según informe técnico emitido de fecha 31 de enero de 2024), por lo que no puede contratar con este Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.1 de la LCSP.

Procediendo, a juicio de la que suscribe, la exclusión del licitador Servicios Integrales Manacu S.L del procedimiento y recabar la documentación exigida al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Salvo superior criterio de la Mesa de contratación.”

La Mesa de Contratación a la vista de lo expuesto, acuerda hacer suyas las consideraciones establecidas en el informe de la TAG de Contratación y propone la exclusión del licitador Servicios Integrales Manacu S.L del Lote 2 Mantenimiento de viales y espacios públicos en Antequera y Anejos, de la presente licitación , procediendo a recabar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos al siguiente licitador de la lista ordenada de forma decreciente de licitadores propuestos como adjudicatarios, que en este caso para el Lote 2, tras la adjudicación de distintos lotes y la exclusión del licitador arriba referenciado quedaría propuesto como adjudicatario la empresa GRUPO FERSON 03, S.L.

Justificación de la exclusión:

Los licitadores deben contar con la solvencia necesaria para ejecutar el contrato. Si los pliegos establecen criterios específicos es fundamental que se cumplan.

En la Resolución nº 302/2024 Sección 2ª del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, se establece que:

“Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta (...).”

Una vez extractado dicho artículo, debe acudir seguidamente a los pliegos, lex contractus, que determinarán en este momento cuáles son las exigencias de solvencia, como ha tenido ocasión de pronunciarse este Tribunal –entre otras– en su Resolución 121/2019, de 18 de febrero: “Más profusamente, la Resolución 445/2016, dictada en el recurso 359/2016 de este Tribunal ha señalado que: “Es por ello que debe traerse a colación la doctrina incontrovertida de este Tribunal sobre los pliegos como ley del contrato, citando por todas, resolución de 30 de abril de 2015, recurso número 334/2015: “Dado que los pliegos son



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80029C8A100C4G6L6B7R5L9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA DIAZ ROMERO-ADMINISTRATIVO - 31/05/2024  
MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 31/05/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/05/2024 09:32:14

EXPEDIENTE::  
2023CONTRA000039  
Fecha: 06/06/2023  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80029C8A100C4G6L6B7R5L9



la ley del contrato y que las mencionadas circunstancias no han sido invocadas oportunamente por la recurrente a través del correspondiente recurso, dichas alegaciones, completamente extemporáneas, no pueden ser ahora examinadas ni consideradas por el Tribunal. Efectivamente, el Tribunal viene aplicando la doctrina reiterada de que la presentación de proposiciones por los licitadores implica, conforme al artículo 145.1 del TRLCSP, la aceptación incondicional de los Pliegos, debiendo inadmitirse, por extemporánea, su posterior impugnación: “Respecto al cuestionamiento del contenido de los pliegos por parte de la recurrente este Tribunal coincide con el órgano de contratación en que dicha fundamentación resulta absolutamente extemporánea, habiendo reiterado en Resoluciones anteriores la doctrina de que los pliegos son la ley del contrato que obligan tanto a la Administración contratante como al licitador que presenta una proposición a una licitación determinada. Conforme al artículo 145.1 del TRLCSP, ‘las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna’ (por todas, Resoluciones 59/2012, de 22 de febrero 142/2012, de 28 de junio, 155/2011, de 8 de junio, 172/11, de 29 de junio, 502/2013, de 14 de noviembre, ó 19/2014, de 17 de enero, 931/2014, de 18 de diciembre, entre otras muchas). De acuerdo con lo expuesto, la falta de impugnación en plazo de los Pliegos obliga a los recurrentes, en virtud del principio de prohibición de actuación contraria a sus propios actos (venire contra factum proprium non valet), a pasar por su contenido, con la única excepción de que se aprecie la concurrencia de causa de nulidad radical en los Pliegos: “los pliegos que elabora la Administración y acepta expresamente el licitador al hacer suproposición constituyen la ley del contrato y vinculan, según constante jurisprudencia del Tribunal Supremo español, tanto a la Administración contratante como a los participantes en la licitación, sin perjuicio de la eventual apreciación ulterior de vicios de nulidad de pleno derecho” (Resoluciones 241/2012, de 31 de octubre, y 83/2014, de 5 de febrero, entre otras).

Siendo el pliego Lex contractus, debe acudir en primer término a una interpretación literal de los mismos, en concreto de las previsiones que regulan la solvencia técnica que se discute y que se establece claramente en PCAP de dicha licitación.

En nuestro caso, a vista de lo exigido en el PCAP y de la documentación en su día presentada por el recurrente, se acuerda su exclusión señalándose que no aporta la documentación requerida acreditativa de los requisitos previos (Art 140 de la LCSP) ya que no acredita tener la solvencia técnica o profesional requerida, puesto que los certificados de buena ejecución aportados no acreditan tener servicios realizados durante los tres últimos años, con un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a 76.128,02 €, ni tampoco de que dispone de los medios materiales y personales conforme al art 76.1 de la LCSP (según informe técnico emitido de fecha 31 de enero de 2024), por lo que no puede contratar con este Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.1 de la LCSP.

Volviendo a la Resolución de Tribunal Central de Recursos contractuales, inicialmente referido, en su parte final se establece que; “ a juicio de este Tribunal siendo los términos del PCAP claros no cabe acudir a ningún otro criterio hermenéutico; por lo que no habiéndose acreditado la solvencia exigida en el sentido de que se hubiere acreditado su experiencia en la asunción de asuntos en nombre y representación de una mutua –cuestión que no discuten los actores– no puede este Tribunal sino concluir que la actora no ha cumplido con lo establecido en el PCAP. Los documentos presentados por la parte actora no llegan a acreditar la solvencia exigida, por cuanto que únicamente atestiguan que los recurrentes han defendido los intereses de dos empresas y de un trabajador por cuenta propia en el ámbito del orden jurisdiccional social mas no en el específico de prestaciones de Seguridad Social gestionados por una Mutua.

Comentaremos, en relación al cumplimiento de los Pliegos tanto de Prescripciones Técnicas como al Pliego de Cláusulas Administrativas en el que se encuentra, entre otras cláusulas, la Acreditación de la Aptitud para contratar, que, de acuerdo con la resolución núm. 172/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y en consonancia con la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, como la sentencia de 29 de septiembre de 2009 (recurso núm. 5947/2007), se determina que los pliegos son ley del contrato (los Pliegos son la legislación del contrato para el contratista y para la Administración contratante, teniendo, consecuentemente, fuerza de ley entre las partes, dado que, a la vez, se establecen los derechos y las obligaciones de las partes), por lo cual no ajustarse a las determinaciones del contenido del Pliego de prescripciones técnicas (donde se define la prestación contractual en sus aspectos técnicos) es motivo de exclusión de la oferta presentada (el subrayado es nuestro), hecho que también se produce con los Pliegos de cláusulas administrativas. Además la participación en la licitación por parte de un licitador comporta la asunción de los derechos y deberes definidos en los Pliegos que, como ley primordial del contrato, constituyen la fuente dónde se debe acudir para resolver todas las cuestiones que se produzcan



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80029C8A100C4G6L6B7R5L9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA DIAZ ROMERO-ADMINISTRATIVO - 31/05/2024  
 MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 31/05/2024  
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/05/2024 09:32:14

EXPEDIENTE::  
 2023CONTRA000039  
 Fecha: 06/06/2023  
 Hora: 00:00  
 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80029C8A100C4G6L6B7R5L9



en relación con el cumplimiento, interpretación y efectos del contrato en cuestión, como bien determina la citada sentencia del Tribunal Supremo.

Finalmente en relación al cumplimiento de los requisitos previos, en la Resolución nº 420/2021, de 16 de abril de 2021 (Recurso nº 140/2021) se establece que: “Este Tribunal considera conveniente para resolver la cuestión objeto del recurso entre el momento al que se ha de referir la acreditación de los criterios de solvencia (así como de capacidad o prohibición de contratar), los compromisos de adscripción de medios, y los criterios de adjudicación. Así, la acreditación de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 140.4 de la LCSP “deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”.

Por tanto, procede la exclusión de un licitador, incluso propuesto adjudicatario, que no acredita contar con capacidad, solvencia y no estar incurso en prohibición de contratar tanto a la fecha final de presentación de ofertas como en el momento de la formalización del contrato”.

2.- Propuesta adjudicación: 2023CONTRA000039 - La prestación de un servicio de albañilería para la reparación simple, conservación y mantenimiento de la vía pública, restauración y mantenimiento de edificios Municipales.

De acuerdo con la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluyó en sesión anterior, para el Lote 2, la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases en dicho lote, quedando la propuesta de adjudicación para el lote 2, una vez consideradas las empresas adjudicatarias de otros lotes y la exclusión de la empresa arriba referenciada, de la siguiente manera:

Lote 2 - Mantenimiento de viales y espacios públicos en Antequera y Anejos

Orden: 1NIF: B93288165 OBRATEC INGENIERIA S.L. (Propuesto como Adjudicatario Lote 1).

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 100

Total puntuación: 100

Orden: 2NIF: B93452340 Servicios Integrales Manacu SL. (Excluido del Lote 2)

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 97.2

Total puntuación: 97.2

Orden: 3NIF: A93400646 POLARIA PROYECTOS Y OBRAS S.A.(Propuesto como Adjudicatario Lote 3).

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 96.14

Total puntuación: 96.14

Orden: 4NIF: B93024404 EARTH INGENIERIA SL (Propuesto como Adjudicatario Lote 4)

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 93.88

Total puntuación: 93.88

Orden: 5NIF: B92841881 GRUPO FERSON 03, S.L. **Propuesto como Adjudicatario Lote 2**

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 93.24

Total puntuación: 93.24

Orden: 6NIF: B92820588 HER ACTUAL OBRAS Y SERVICIOS S.L.

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 93.17

Total puntuación: 93.17

Orden: 7NIF: A79486833 ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.

Total criterios CJV:



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80029C8A100C4G6L6B7R5L9 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA DIAZ ROMERO-ADMINISTRATIVO - 31/05/2024  
MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 31/05/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/05/2024 09:32:14

EXPEDIENTE::  
2023CONTRA000039  
Fecha: 06/06/2023  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80029C8A100C4G6L6B7R5L9



Total criterios CAF: 92.47  
Total puntuación: 92.47

Orden: 8NIF: A08112716 Acsa, Obras e Infraestructuras, SAU  
Total criterios CJV:  
Total criterios CAF: 91.24  
Total puntuación: 91.24

Orden: 9NIF: B90415274 NOVASERVICE UTILITIES S.L  
Total criterios CJV:  
Total criterios CAF: 90.76  
Total puntuación: 90.76

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno de la Presidenta:

Dña. Auxiliadora Díaz Romero

Dña. María Leonor Jiménez Ortega

SECRETARIA

PRESIDENTA



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80029C8A100C4G6L6B7R5L9 en la web del Ayto. Antequera

**FIRMANTE - FECHA**

MARIA AUXILIADORA DIAZ ROMERO-ADMINISTRATIVO - 31/05/2024  
MARIA LEONOR JIMENEZ ORTEGA-T.A.G. CONTRATACION - 31/05/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/05/2024 09:32:14

EXPEDIENTE::  
2023CONTRA000039  
Fecha: 06/06/2023  
Hora: 00:00  
Und. reg:REGISTRO GENERAL



CSV: 07E80029C8A100C4G6L6B7R5L9